



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/15895*
2 agosto 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones formuladas ante el Consejo,

Tomando nota de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen Democrático en su carácter de Presidente del Grupo de Países Arabes para julio de 1983 (S/15890),

Destacando la necesidad urgente de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

Afirmando que la situación en los territorios árabes ocupados sigue siendo grave y sumamente inestable y que las políticas y prácticas de Israel en relación con los asentamientos constituyen un obstáculo considerable para todos los esfuerzos e iniciativas encaminados a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

Afirmando una vez más que los reglamentos anexos a los convenios de La Haya de 1907 y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, son aplicables a los territorios árabes ocupados por Israel en 1967, incluida Jerusalén,

1. Reafirma todas sus resoluciones pertinentes;

2. Determina que las políticas y prácticas de Israel al establecer asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados en 1967, incluida Jerusalén, carecen de validez jurídica, constituyen un obstáculo considerable y grave para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y contravienen el artículo 49 6) del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que acate escrupulosamente las disposiciones del mencionado Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, revoque las medidas que ha adoptado previamente, desista de adoptar cualquier medida que tenga como resultado la modificación de la condición jurídica y las características geográficas de los territorios árabes ocupados en 1967 y que afecte sensiblemente a la composición demográfica de dichos territorios y, en particular, a que no traslade parte de su propia población civil a los territorios árabes ocupados ni obligue a la población árabe a trasladarse fuera de esos territorios;

4. Deplora profundamente la continuación de las políticas y prácticas de Israel y la persistencia de Israel en la aplicación de esas políticas y prácticas y exhorta al Gobierno y al pueblo de Israel a que revoquen esas medidas, dismantelen los asentamientos existentes, desistan de extender y ampliar tales asentamientos y, en particular, pongan término, con carácter urgente, a la planificación, la construcción y el establecimiento de nuevos asentamientos en los territorios árabes ocupados en 1967;

5. Rechaza todas las acciones arbitrarias e ilegales de Israel, especialmente aquellas que tengan como resultado la expulsión, la deportación y el traslado forzoso de poblaciones árabes de los territorios árabes ocupados;

6. Condena los recientes ataques perpetrados contra la población civil árabe en los territorios árabes ocupados, especialmente el caso de los estudiantes que murieron o resultaron heridos en la Universidad Islámica de la ciudad árabe de Al-Khalil el 26 de julio de 1983;

7. Insta a todos los Estados a que no proporcionen a Israel ninguna asistencia que se haya de utilizar concretamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

8. Reafirma su determinación, en caso de que Israel no acate la presente resolución, de examinar medios prácticos para asegurar la plena aplicación de la presente resolución, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Decide mantener la situación en los territorios árabes ocupados en constante y cuidadoso examen;

10. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad en el plazo de tres meses sobre la aplicación de esta resolución.
